

W 075
Q. 63

5-VI-1782 \$ 2. 134 169

EL REY.

POR quanto cumpliendo mi Real Audiencia de Charcas con lo que se la previno por Real Cedula de veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho, sobre establecimiento de Escuelas del Idioma Castellano en los Pueblos de Indios, ha dado cuenta con testimonio en Carta de quince de Agosto del mismo año, de que se vá logrando el fin en algunas de ellas, mediante sus providencias, y expresa, que

Vol: 65

Nº : 22

Año: 1782

Real Cédula a los presidentes, Audiencias, Arzobispos y Obispos de las Indias, sobre dotación de Maestros para las escuelas del Idioma Castellano en los Pueblos de Indios.

Foj: 2

Indios, lo ha hecho presente para que me digno resolver, si en defecto de este arbitrio, se podrá ocurrir para el expresado establecimiento, á los reditos de los Censos de los Pueblos que los tienen, porque hay muchos que carecen de este beneficio; y que en el interin que se la comunica mi Real resolucion, ha ordenado á dicho Corregidor de Paria fije las Escuelas en los Pueblos principales, en los quales, si hubiese tierras de pan llevar, sepáre un pedazo com-
pe-

170

Q. 63

EL REY.

POR quanto cumpliendo mi Real Audiencia de Charcas con lo que se la previno por Real Cedula de veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho, sobre establecimiento de Escuelas del Idioma Castellano en los Pueblos de Indios, ha dado cuenta con testimonio en Carta de quince de Agosto del mismo año, de que se vá logrando el fin en algunas de ellas, mediante sus providencias, y expresa, que no teniendo el Corregidor de la Provincia de Paria en sus Pueblos bienes con que dotar las Escuelas, ni arbitrio con que costear los indispensables gastos de ellas, la propuso, que los salarios de los Maestros, y demás asignaciones que se deban hacer, se podrian situar en los caudales de la Caja general de Censos, que tienen algunos Pueblos, en cuyo proyecto han incidido otros Corregidores, y varios Curas de aquel Arzobispado; pero considerando la misma Audiencia que dichos caudales se convierten en socorro de los mismos Indios, lo ha hecho presente para que me digno resolver, si en defecto de este arbitrio, se podrá ocurrir para el expresado establecimiento, á los reditos de los Censos de los Pueblos que los tienen, porque hay muchos que carecen de este beneficio; y que en el interin que se la comunica mi Real resolucion, ha ordenado á dicho Corregidor de Paria fije las Escuelas en los Pueblos principales, en los quales, si hubiese tierras de pan llevar, sepáre un pedazo com-
pe-

[Handwritten signature]



581-1782 \$ 2

134 169

170

petente, que se siembre, y cultive por la Comunidad, y donde haya abundancia de ganados, contribuyan los Indios por una vez con una, dos, ó tres cabezas, segun sus facultades, para que cuidando de ellos, se haga un competente fondo, con cuyo producto, y el de las siembras, y cosechas, se satisfagan los costos de las Escuelas. Y habiendose visto en mi Consejo de las Indias con lo que informó su Contaduría, y expusieron mis Fiscales; he resuelto se procure el Establecimiento de Escuelas donde no las hubiere, como está mandado por Leyes, y Ordenanzas: Que se persuada á los Padres de familias por los medios mas suaves, y sin usar de coaccion, envíen sus hijos á dichas Escuelas: Que para la dotacion de Maestros se apliquen en primer lugar los productos de fundaciones donde los hubiere, y para lo demás, de los bienes de Comunidad, conforme á lo mandado por Leyes: Que los Presidentes, y Audiencias, cuiden de la eleccion de Maestros habiles, y asignacion de dotaciones para ellos, á proporcion de los Pueblos, su Vecindario, y circunstancias; y que los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos concurren á este efecto por sí, y por medio de insinuaciones afectuosas á los Padres de familia, y encarguen á los Curas persuadan á sus Feligreses con la mayor dulzura, y agrado la conveniencia, y utilidad de que los niños aprendan el Castellano para su mejor instruccion en la Doctrina Christiana, y trato civil con todas las gentes. Por tanto mando á los Presidentes, y Audiencias de mis Reynos de las Indias, y ruego, y encargo á los Muy
Re

740

Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de aquellos Dominios, que cada uno por su parte guarde, cumpla, y execute esta mi Real resolucion. Fecho en S.ⁿ Lorenzo el día cinco -- de Nov^{re} de mil setecientos ochenta y dos.

Yo El Rey. J.

Yo don Juan de Reynoso

Yo don Juan de Reynoso

A los Presidentes, y Audiencias, Arzobispos, y Obispos de las Indias, sobre dotacion de Maestros para las Escuelas del Idioma Castellano en los Pueblos de Indios.